

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 11 de septiembre de 2020	6a. época	5862
--	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se reforman los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para que se establezca el Concejo de Cronistas en cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad.

.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS.- Por el que se reforma la fracción XXXIII del artículo 41 y el artículo 94 ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 13

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS UNO.- Por el que reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 18

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DOS.- Por el que se reforma el artículo 45 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia de erradicación de la violencia política de género al interior de los Cabildos y/o Concejos Municipales.

.....Pág. 23

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TRES.- Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

.....Pág. 34

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUATRO.- Que reforma la fracción VIII del artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; se reforma la fracción I del artículo 117 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; se reforma el artículo 160 ter y se adiciona el artículo 160 quáter, ambos a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

.....Pág. 36

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCO.- Por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia de archivos.

.....Pág. 44

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad, a favor de la C. Aracelia Aguilar Hernández por propio derecho y en representación de sus descendientes Britney Anahí y Emily Constanza de apellidos Bahena Aguilar.

.....Pág. 49

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIEZ.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Noé Guadarrama Mariaca.

.....Pág.50

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

.....Pág. 52

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

##### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado de Morelos, de fecha 06 noviembre de 2019, el diputado Marcos Zapotitla Becerro, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

b) En consecuencia de lo anterior, el diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta del punto de acuerdo citado al epígrafe, ordenando su remisión a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante turno de Acuerdo número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/0740/19 de fecha 11 de octubre de 2019, recibido el día 17 de octubre de 2019, fue remitido el mismo para su análisis y dictamen correspondiente.

##### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa materia de análisis tiene como propósito incorporar la fracción VII al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, que regula los principios rectores de los derechos de las mujeres a un ambiente libre de violencia, para adicionar "la protección y garantía de los derechos humanos".

Asimismo, se propone la reforma de las fracciones V y VI del mismo artículo 6 antes invocado, lo anterior para armonizar sistemáticamente dicho artículo de referencia.

##### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado Marcos Zapotitla Becerro, justifica la iniciativa materia de análisis, en los términos siguientes:

##### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 05 de diciembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, lo anterior con el objeto de armonizar nuestra legislación con los Tratados Internacionales que han sido ratificados por el Estado Mexicano.

Si bien es cierto, que a la presente fecha nuestra Entidad cuenta con un marco normativo para combatir el problema de la violencia en contra de las mujeres, el mismo no se ha armonizado con la situación social que impera en nuestro Estado.

Por lo que la presente reforma busca consolidar los derechos y garantías de las mujeres morelenses.

El artículo 6 del citado instrumento jurídico establece los principios rectores de los derechos de las mujeres a un ambiente libre de violencia, siendo los siguientes:

I.- La no discriminación;

II.- La autodeterminación y libertad de las mujeres;

III.- La igualdad entre mujeres y hombres;

IV.- El respeto a la dignidad de las mujeres;

V.- La multiculturalidad de las mujeres, y

VI.- La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social.

Por consecuencia es necesario que en dicho articulado se adicione un nuevo principio rector que fortalezca el compromiso de esta Soberanía con las niñas, adolescentes y mujeres morelenses, el cual se centra en la incorporación de la protección y garantía de los derechos humanos, que son definidos como los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Pues a partir de la reforma a nuestra Carta Magna el día 10 de junio del 2011, en donde se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero "De las garantías individuales" por el "De los derechos humanos y sus garantías", los derechos humanos se constituyeron como un parámetro de control de regularidad constitucional conforme el cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

Si bien es cierto, se han presentado avances en derechos humanos también se han presentado casos de violaciones graves, como:

- Tortura o abuso de personas;
- Juicios injustos;
- Restricción de la libertad de expresión.

Luego entonces, se propone la reforma al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en sus fracciones V y VI y la adición de la fracción VII.

Por todo lo anterior, y convencido de que la siguiente iniciativa fortalecerá la defensa de los derechos de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para quedar como siguen:

Artículo 6. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. La multiculturalidad de las mujeres;

VI. La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social, y

VII. La protección y garantía de los derechos humanos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Aprobado que sea el presente Decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**TERCERA.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

**CUARTA.-** Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

#### IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Igualdad de Género, en apego a lo dispuesto en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En mérito de lo anterior, se advierte que la presente Iniciativa tiene como finalidad la incorporación de un nuevo principio rector de los derechos de las mujeres a un ambiente libre de violencia, el cual consiste en la protección y garantía de los derechos humanos, por lo que, al tratarse tal principio rector de un eje toral para consolidar los derechos y garantías de las mujeres morelenses, se considera procedente en lo general.

Por lo que una vez que se ha determinado su procedencia en lo general se procede a su análisis en lo particular, para ello conviene señalar que la adición de un nuevo principio rector de los derechos de las mujeres a un ambiente libre de violencia, refrenda el compromiso de este Congreso del Estado de Morelos, para armonizar los distintos marcos normativos locales, con la reforma realizada a nuestra Carta Magna, el día 10 de junio del 2011 en donde se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero "De las garantías individuales" por el "De los derechos humanos y sus garantías", convirtiéndose así los derechos humanos como un parámetro de control de regularidad constitucional conforme el cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

Por otro lado, es menester señalar que, si bien es cierto, a la presente fecha se han implementado reformas en materia de derechos humanos en nuestras leyes de carácter nacional y local, no menos cierto es que aún existen violaciones a dichos derechos humanos, por lo que es necesario que este Poder Legislativo en el marco de sus atribuciones realice reformas a nuestros ordenamientos locales para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos esto en beneficio de la ciudadanía en nuestra Entidad Federativa y particularmente de las niñas, adolescentes y mujeres morelenses, por tal razón la presente iniciativa materia de análisis se determina procedente en lo particular, al representar un avance legislativo que garantiza los derechos humanos.

Así mismo, por cuanto reforma a las fracciones V y VI del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, esta Comisión Dictaminadora las declara procedentes en lo particular, al representar una armonización sistemática al contenido de tal artículo referido, y que se derivada de la adición de su fracción VII planteada en dicha Iniciativa.

#### V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42, párrafo final de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en tal virtud esta Comisión Dictaminadora advierte que al tratarse la presente iniciativa de reforma a las fracciones V y VI, y la adición a la fracción VII al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la misma no impacta de forma alguna en el erario público Estatal o Municipal, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, sujetándose a la suficiencia presupuestaria asignada para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente: